

Mc

PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA A
CHILENOS EXILIADOS QUE DESEAN RETORNAR AL PAIS

Uno de los problemas que más afecta la convivencia nacional es el que sufren miles de familias divididas por el exilio y en la desintegración de numerosos núcleos familiares debido a problemas de adaptación. Es decir, el exilio forzado de chilenos constituye uno de los hechos más graves dentro del cuadro de violación de derechos humanos fundamentales en nuestro país.

La entrada en vigencia de la nueva Constitución Política del Estado en marzo de 1981 ha significado agravar y reafirmar esta situación al conferirle rango constitucional a las facultades de expulsar y prohibir el ingreso al país. Es así como el Presidente de la República puede expulsar o prohibir el ingreso de personas que se encuentran en los casos señalados en la disposición 24 transitoria "sin que proceda recurso alguno" respecto de esa medida. Cuando la medida de expulsión o de prohibición de ingreso se decreta durante el Estado de Sitio, no procederá recurso de amparo ni de protección respecto de ella y los Tribunales no podrán calificar los fundamentos de hechos de la misma.

Durante la vigencia del Estado de Emergencia el Presidente de la República está facultado para prohibir la entrada o salida de una persona del territorio de la República.

Por otra parte, se ha continuado la práctica de la dictación de Decretos de prohibición de ingreso de carácter masivo, recurriéndose siempre como pretexto al considerar a los afectados "peligro para la seguridad del Estado".

Todo lo anterior hace que el derecho a vivir en la Patria sea una gracia de la autoridad administrativa.

El día 25 de octubre de 1982 se anunció la creación de una Comisión denominada "de alto nivel" para reestudiar las situaciones derivadas del exilio y permitir el ingreso de algunos exiliados. Esta Comisión, presentada como la solución del problema del exilio duró poco más de un mes: se sabe que sus integrantes se reunían todos los días, y de tantas deliberaciones no quedó sino un informe secreto y una poco significativa lista de autorizados para retornar.

Nada ha cambiado en el drama del exilio. Siguen vigentes las normas que facultan a la autoridad para expulsar chilenos y para impedirles regresar. Más aún a criterio de la Corte Suprema se mantendrían vigentes normas conculcatorias de estos derechos como las del D.L. 81.

La actuación de la Comisión de Alto Nivel en nada alteró esta situación.

Prohibiciones de ingreso: Es el instrumento que permite a la autoridad mantener a un exiliado en su condición de tal y aumentar el número de inhabilitados para el retorno mediante la dictación de decretos que afectan a personas que se encuentran en el exterior y que han abandonado el país en condiciones normales. Los decretos no son notificados a los afectados, de manera que en numerosas ocasiones éstos se enteran de su impedimento al llegar al aeropuerto y ser reembarcados de inmediato.

Jamás han prosperado los esfuerzos para que el régimen dé a conocer la nómina de quienes se encuentran en tal situación.

Debe destacarse que en muchos de los casos conocidos por el Departamento Jurídico de la Vicaría de la Solidaridad las prohibiciones de ingreso se decretan por partida doble: mediante un decreto supremo, tomado razón por la Contraloría, y firmado por el Presidente y con fundamento en el estado de emergencia; y mediante la fórmula "por orden del Presidente de la República", con fundamento en la disposición 24 transitoria. La primera medida le significa a la autoridad no tener que renovarla cada tres meses -vigencia del estado de emergencia- pues según la Constitución ella se mantiene aún cuando se extinga el período de excepción durante el cual se dictó. La segunda, que no está amparada por la prórroga automática, a juicio del Gobierno, ratificado por los tribunales, no es atacable por otro recurso que el de reconsideración ante la autoridad que la dispuso.

ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA JURIDICA Y ADMINISTRATIVA A CHILENOS EXILIADOS

El objetivo principal del programa es el reconocimiento del derecho a vivir en la Patria. Las acciones se dirigen en el plan individual, a la atención jurídica requerida para el adecuado reconocimiento del derecho; en el plano nacional, a mantener vigente la denuncia del drama del exilio.

Acciones: Las principales acciones desarrolladas fueron los Recursos de amparo y las presentaciones administrativas a la autoridad.

a) Recurso de amparo: cada situación de exilio que ingresa al Departamento Jurídico es estudiada en profundidad de modo de buscar alguna posible solución. Está claro que dentro del actual marco legal, la autoridad tiene facultades prácticamente omnímodas para mantener a las personas en el destierro.

Los recursos de amparo se están presentando sólo en las situaciones en que, por las especiales consideraciones que reviste, es posible pensar que, aún con las actuales normas, los Tribunales podrán revisar la resolución de que se trata.

b) Solicitudes administrativas: A través del Departamento Jurídico se ha prestado asesoría jurídica a las personas que desean recurrir a la autoridad administrativa para poder regresar. De alguna manera, aunque leve, ha resultado más eficiente el camino de la solicitud administrativa, la que se eleva al Ministro de Justicia o Ministro del Interior. Especial demanda de asesoría se produjo luego del anuncio del Gobierno de octubre del año pasado.

c) Acompañamiento a personas con permanencia temporal en el país.

El exiliado que se encuentra en el país con alguna autorización temporal es acompañado por nuestros abogados cada vez que algún trámite relacionado con su situación así lo requiere (solicitud de prórroga de la autorización, renovación de pasaporte y otros).

d) Recepción en Aeropuerto: Es corriente que familiares de personas que viven en el extranjero y que suponen que puedan tener

prohibición de ingreso (lo que deriva de la inexistencia de mecanismos formales de notificación de las personas que se encuentran en estos casos) demanden asesoría jurídica en el terminal aéreo. Por regla general no es posible acceder a ello, máxime cuando la labor del letrado en nada podrá variar la situación que pueda plantearse. No obstante, cuando se estima que la intervención del abogado puede producir algún efecto concreto, no se ha dudado en facilitarla. En ocho casos se hizo en el año 1982.

e) Otras gestiones: Otras gestiones realizadas consistieron en la inscripción de nacimiento de chilenos ocurridos en el exilio; defensa de una madre exiliada en juicio de tutela sobre sus hijos en poder de sus abuelos paternos en Chile; asesoría y acompañamiento en repartición de restos de exiliados fallecidos; otorgamiento de poderes para las gestiones relacionadas con el derecho a vivir en la Patria; eliminación de antecedentes penales y demandas de sobreseimiento en juicios pendientes contra el exiliado.

f) Defensas judiciales tendientes a desvirtuar acusaciones infundadas, en que se justifica la prohibición de ingreso.

g) Acusaciones en contra de los Cónsules por acciones arbitrarias o ilegales en perjuicio de los exiliados.

h) Presentaciones a la Contraloría General de la República en demanda del resguardo de derechos de los exiliados, cuando éstos se ven afectados por actos de funcionarios públicos.

i) Elaboración de informes de carácter general para los exiliados sobre materias tales como legislación de aduana, ley de reclutamiento; reconocimiento de títulos, etc.